



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 7349

"POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA DE EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 4146 del 10 de febrero de 2003 la señora ESNEDA DE MATEUS solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorización para efectuar tratamiento a unos arboles , ubicados en la calle 77 No. 12 – 53.

Que en atención a la solicitud presentada profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuaron visita de verificación en la Calle 77 No. 12 – 53, contenido en el concepto técnico 998 del 21 de febrero de 2003.

Que con Auto No. 822 del 10 de junio de 2003, se dio inicio al trámite administrativo ambiental y mediante Resolución 1006 del 11 de julio de 2003, se autorizó al Representante legal del Edificio el Juncal, el tratamiento silvicultural de cuatro (4) individuos arbóreos de la especie Saúcos, ubicados en la calle 77 No. 12 – 53 de esta Ciudad.

Que mediante acto administrativo No. 2285 del 28 de diciembre de 2004 fue modificado el artículo primero de la Resolución 1006, el cual fue notificado personalmente a la señora



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7340

LOURDES ESNEDA SENDOYA DE MATEUS, identificada con la Cédula de Ciudadanía 25.259.465, con constancia de ejecutoria del 18 de enero de 2005.

Que así mismo el artículo SEXTO de la Resolución 1006 prevé la supervisión de la ejecución de los tratamientos autorizados por parte del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

Que profesionales de la entonces Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, efectuaron visita de seguimiento el 30 de agosto de 2007 en la calle 77 No. 12 – 53, contenida en el Concepto Técnico DECSA No. 1182 del 31 de octubre de 2007, la cual determina: (...) **"RESUMEN DEL CONCEPTO TECNICO. Se evidencio el no cumplimiento del Art 1. De la Resolución DAMA No 1006 del 2003 relacionada con la tala de 4 saucos en espacio privado, motivo por el cual no se aplica el pago por concepto de compensación"** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Capítulo V, artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez el artículo tercero Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del título I Actuaciones Administrativas, señala: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que la eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia

MU



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logros de su finalidad.

Que no obstante lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como pérdida de fuerza ejecutoria.

Que por su parte el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, determina:

(...) "Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contenciosos administrativo. (Pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos):

... 5- Cuando se pierda su vigencia. (...)"

Que la Resolución 1158 del 27 de Agosto de 2004, en el artículo segundo determina, como vigencia del Acto Administrativo seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, la cual en su literal d), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir los Actos Administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en consecuencia, este Despacho está investido para tramitar de oficio el archivo de la presente diligencia.

En merito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 1006 del 11 de julio de 2003, mediante la cual se autorizó tratamiento silvicultural de tala de cuatro (4) individuos arbóreos de la especie Saúcos, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

73 4 0

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente el representante legal del Edificio el Juncal o quien haga sus veces en la Calle 77 No. 12 - 53, de esta Ciudad.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a terceros posiblemente interesados en la Alcaldía Local de Chapinero del Distrito Capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos del artículo 51 y 52 del Código Contencioso administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los 26 OCT 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

PROYECTO: Adriana Katerine López Rodríguez
REVISO: DRA. SANDRA SILVA GONZALEZ *all*
EXPEDIENTE DM-03-03-291



cal
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

